

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 410-2020-OS/OR LIMA SUR**

San Juan de Miraflores, **25 de febrero del 2020**

VISTOS:

El expediente N° 201800114925; y el Informe Final de Instrucción N° 341-2020-OS/OR LIMA SUR referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 2712-2019, notificado el 03 de septiembre de 2019 a la **Luz del Sur S.A.A.** (en adelante, Luz del Sur y/o la concesionaria), identificada con R.U.C. N° 20331898008.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2016-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización de las obligaciones Derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE” (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se establece el procedimiento para las actividades operativas y administrativas de las empresas de Distribución Eléctrica para la operatividad del FISE.
- 1.2.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión del cumplimiento de la normativa respecto de la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, Luz del Sur), correspondiente al segundo semestre del año 2018.
- 1.3.** Con fecha 07 de marzo del 2019, la empresa supervisora informó los resultados de la supervisión realizada a esta Oficina Regional a través del Informe de Supervisión con Código N° SUP1700032/2019-02-COSF-02.
- 1.4.** A través del Informe de Instrucción N° 3760-2019-OS/OR LIMA SUR, de fecha 02 de septiembre de 2019, se evaluó lo actuado en el expediente, verificándose que la empresa Luz del Sur no cumplió con el Procedimiento, correspondiente al segundo semestre del año 2018, por las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 410-2020-OS/OR LIMA SUR**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinermin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código: **YTKYqkZr<0FbgJh,r**. No aplica a notificaciones electrónicas.

N°	Incumplimiento verificado	Obligación normativa	Tipificación
1	Incumplimiento con la verificación de los criterios categóricos en la consolidación del Padrón de Beneficiarios FISE, toda vez que cuenta con seis (06) beneficiarios activos con consumo cero.	Literal a) del Numeral 5.3 del artículo 5 del "Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 268- 2015-OS/CD.	Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003- OS/CD.
2	Incumplimiento con la verificación de los criterios categóricos en la consolidación del Padrón de Beneficiarios FISE, toda vez que en catorce (14) expedientes de la muestra, no contienen el documento de verificación domiciliaria de la Declaración Jurada.	Numeral 7.2 del artículo 7 del "Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 268- 2015-OS/CD.	Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003- OS/CD.
3	Incumplimiento con la verificación de los criterios categóricos en la consolidación del Padrón de Beneficiarios FISE, toda vez que cuatro (04) beneficiarios no cumplen con las características de vivienda.	Artículo 8 de los "Criterios adicionales para Optimizar la Identificación y Elaboración del Padrón de Beneficiarios FISE que cuentan con servicio eléctrico", aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 249-2013-OS/CD. Numeral 7.2 del artículo 7 del "Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 268- 2015-OS/CD.	Literal b) del numeral II.2 del Anexo 19 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD.

- 1.5.** Mediante Oficio N° 2712-2019-OS/OR LIMA SUR, notificado el 03 de septiembre de 2019, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Luz del Sur por incumplimientos detectados al Procedimiento, correspondiente al segundo semestre del año 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6.** Mediante carta N° LE-049-2019/RC, ingresado el 10 de setiembre de 2019, la empresa Luz del Sur, solicitó ampliación del plazo otorgado para la presentación de sus descargos, a los incumplimientos indicados en el Informe de Instrucción. En ese sentido, mediante Oficio N° 3305-2019-OS/OR LIMA SUR, notificado el 11 de septiembre de 2019, se otorgó un plazo adicional improrrogable hasta el 17 de setiembre de 2019 para presentar los descargos correspondientes.

- 1.7. Posteriormente, a través de la carta N° LE-053-2019/RC, de fecha 17 de septiembre de 2019 Luz del Sur, solicitó una nueva prórroga para la presentación de sus descargos, a los incumplimientos indicados en el Informe de Instrucción. En ese sentido, mediante Oficio N° 3404-2019-OS/OR, se otorgó un plazo adicional de dos (02) días hábiles.
- 1.8. Mediante escrito con registro N° 2018-114925, de fecha 19 de septiembre de 2019; Luz del Sur presentó los descargos correspondientes al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. ANÁLISIS

2.1. CUESTIÓN PREVIA

- **De La Competencia de La Función Instructora y Sancionadora**

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, respecto al incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin en relación a las actividades de distribución y comercialización de electricidad; disponiéndose que los Especialistas Regionales en Electricidad, se encargarán de la función instructora; mientras que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para sancionar en primera instancia.

2.2. Incumplimiento N° 1

De Seis (06) beneficiarios FISE tienen estado activo, a pesar de que no presentan consumo o su consumo promedio de los últimos meses fue mayor a 30 kW.h; incumpliendo el numeral 5.3 literal a) del Procedimiento para la Identificación de Usuarios FISE con y sin Servicio Eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para Acceder a la Compensación Social y/o Promoción Social y/o Promoción para el Acceso al GLP, aprobado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 268-2015-OS/CD¹.

Los casos observados se detallan a continuación:

¹ **Procedimiento para la Identificación de Usuarios FISE con y sin Servicio Eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para Acceder a la Compensación Social y/o Promoción Social y/o Promoción para el Acceso al GLP, aprobado a través de la Resolución N° 268-2015-OS/CD.**

Beneficiario que tiene estado activo con consumo 0 KW.h
Artículo 5. – Elaboración de “Lista de Beneficiarios Potenciales FISE”.
El Literal a) del numeral 5.3 de la Resolución N° 268-2015-OS/CD que establece que el hogar debe ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos doce (12) meses, incluido el mes que se factura, menor o igual 30 kW.h, no se considerarán los meses sin consumo durante dicho periodo. Por lo tanto, el promedio será calculado entre los meses que registren consumo mayor a cero. Se entiende por usuario residencial a aquel cuya potencia eléctrica instalada corresponda a actividades domésticas en más del 50%.

Los hogares sin consumo de energía durante los últimos doce (12) meses, no son considerados como Potenciales Beneficiarios FISE. En el caso de suministros con facturaciones menores a doce (12) meses, el promedio del consumo mensual se calculará con los meses existentes, considerando como mínimo dos periodos completos de facturación mensual.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 410-2020-OS/OR LIMA SUR**

Item	Beneficiario	SUMINISTRO	May-17	Jun-17	Jul-17	Ago-17	Set-17	Oct-17	Nov-17	Dic-17	Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	PROMEDIO	
1	RUTH ELIZABETH JARPI ROSALES	1687979	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
		SUMINISTRO	Jun-17	Jul-17	Ago-17	Set-17	Oct-17	Nov-17	Dic-17	Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Set-18	Promedio	
2	JOSE RAFAEL VALER GALINDO	1639752	0	0	0	0	0	0	0	0	0,1	0	0	0	0	0	0	0	0	0,01
3	LUIS ENRIQUE ROMO MELLADO	1257794	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
		SUMINISTRO	Set-17	Oct-17	Nov-17	Dic-17	Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Set-18	Oct-18	Nov-18	Dic-18	Promedio	
4	YONI IRMA OBREGON RODRIGUEZ	1735528	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00

Beneficiario que tiene estado activo con consumo >=30 KW.h

Item	Beneficiario	SUMINISTRO	Jun-17	Jul-17	Ago-17	Set-17	Oct-17	Nov-17	Dic-17	Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Set-18	Promedio	
1	LIDIA LUZ CHIPANA TORRES	290439	28,6	27	27,1	25,3	27,5	28	12,5	63	29	68,1	36,8	26,3	17,4	23,1	21,3	23,4	30,28	
		SUMINISTRO	Jul-17	Ago-17	Set-17	Oct-17	Nov-17	Dic-17	Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Set-18	Oct-18	Promedio	
2	PEDRO ALIPIO ARONI QUINTANILLA	1055685	31	65,8	37	35	35	147,2	36	63,4	28,2	36,3	31,1	26,4	30	47,9	30	46,6	45,43	

Descargo Luz del Sur

Respecto a los cuatro (04) suministros Nos. 1687979, 1639752, 1257794 y 1735528, fueron identificados oportunamente, procediéndose a su anulación en el listado de beneficiarios del Programa FISE (Adjuntan Anexo N° 1: Reporte de sistema informático), cumpliendo la normativa vigente.

Además, precisa que los suministros N° 1687979, 1639752 y 1257794 fueron anulados por condición socioeconómica y respecto al suministro N° 1735528 fue anulado por no vivienda.

Ítem	Suministro	Nombre del Beneficiario	Estado	Motivo
1	1687979	Jarpi Rosales, Ruth Elizabeth	Anulado	Cse SIsfoh - No Encontrado
2	1639752	Valer Galindo, José Rafael	Anulado	Cse SIsfoh - No Encontrado
3	1257794	Pomo Mellado, Luis Enrique	Anulado	Cse SIsfoh - No Encontrado
4	1735528	Obregon Rodríguez, Yoni Irma	Anulado	No Vivienda

En relación al suministro N° 290439, corresponde informar que el consumo promedio FISE determinado para el mes de setiembre 2018, consideró la liquidación del mes de marzo 2018, prorrateada entre el mes de febrero de 2018 (promediado) y el propio mes de marzo de 2018. Así, para la determinación del cálculo se asignó a los meses de febrero y marzo 2018 un consumo equivalente a 34,05 kW.h, obteniéndose el siguiente análisis justificativo para la emisión del vale en setiembre 2018:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 410-2020-OS/OR LIMA SUR**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinermin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código: **YTKYqkzr<0FbgJh,r,** No aplica a notificaciones electrónicas.

Ítem	Fecha Lectura	Facturación	Consumo	Cálculo Consumo FISE
1	17/09/2018	Normal	23,4	23,4
2	16/08/2018	Normal	21,3	21,3
3	16/07/2018	Normal	23,1	23,1
4	15/06/2018	Normal	17,4	17,4
5	15/05/2018	Normal	26,3	26,3
6	17/04/2018	Normal	36,8	36,8
7	15/03/2018	Liquidación promedio	68,1	34,05
8	15/02/2018	Promedio	29	34,05
9	17/01/2018	Normal	63	63
10	16/12/2017	Normal	12,5	12,5
11	16/11/2017	Normal	28	28
12	17/10/2017	Normal	27,5	27,5

Promedio:	29,00
-----------	-------

Respecto al suministro N° 1055685, refieren que, el consumo promedio determinado para el mes de octubre 2018, considera la liquidación de los meses que facturaron a promedio y del propio mes de liquidación. Así, para la determinación del cálculo se debe asignar el consumo liquidado entre los meses promediados (incluido el facturado), obteniéndose el siguiente análisis justificativo para la emisión del vale en octubre 2018.

Ítem	Fecha Lectura	Facturación	Consumo	Cálculo Consumo FISE
1	4/10/2018	Liquidación promedio	46,6	23,3
2	4/09/2018	Promedio	30	23,3
3	3/08/2018	Liquidación promedio	47,9	23,95
4	3/07/2018	Promedio	30	23,95
5	4/06/2018	Normal	26,4	26,4
6	3/05/2018	Normal	31,1	31,1
7	3/04/2018	Normal	36,3	36,3
8	2/03/2018	Normal	28,2	28,2
9	2/02/2018	Liquidación promedio	63,4	31,7
10	4/01/2018	Normal	36	31,7
11	4/12/2017	Liquidación promedio	147,2	36,8
12	3/11/2017	Promedio	35	36,8
13	4/10/2017	Promedio	35	36,8

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 410-2020-OS/OR LIMA SUR

Ítem	Fecha Lectura	Facturación	Consumo	Cálculo Consumo FISE
14	4/09/2017	Promedio	37	36,8

Promedio:	29,00
-----------	-------

Por lo expuesto requieren se disponga el archivo definitivo, en tanto ha quedado demostrado que cumplieron con sus obligaciones.

Análisis de los descargos

De acuerdo con la documentación remitida por Luz del Sur, se acredita el cumplimiento del numeral 5.3 literal a) del Procedimiento para la Identificación de Usuarios FISE con y sin Servicio Eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para Acceder a la Compensación Social y/o Promoción Social y/o Promoción para el Acceso al GLP, aprobado a través de la Resolución N° 268-2015-OS/CD, toda vez que, los suministros Nos. 1687979, 1639752, 1257794 y 1735528, se encuentran anulados y respecto a los suministros Nos. 290439 y 1055685, se verificó con la información adicional (histórico de consumos), que, si correspondía emitir el vale de descuento FISE, en el mes supervisado.

En ese sentido, se procede a levantar la observación.

Por lo tanto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, respecto del extremo del incumplimiento materia de análisis, referido al segundo semestre 2018.

2.3. Incumplimiento N° 2

Catorce (14) expedientes de la muestra, no contienen el documento de verificación domiciliaria de la Declaración Jurada, incumpliendo lo establecido en el numeral 7.2 del Procedimiento aprobado de la Resolución N° 268-2015-OS/CD², a continuación, se presenta los detalles:

² Procedimiento para la Identificación de Usuarios FISE con y sin Servicio Eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para Acceder a la Compensación Social y/o Promoción Social y/o Promoción para el Acceso al GLP. Apoyado a través de la Resolución N° 268-2015-OS/CD.

“7.2 La Distribuidora Eléctrica deberá verificar la veracidad de la información señalada en el numeral 7.1, para lo cual realizará visitas de verificación; las cuales podrán efectuarse durante la entrega de las esquelas de invitación definida en el numeral 6.1 del artículo 6° del presente procedimiento”.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 410-2020-OS/OR LIMA SUR**

Item	Número de Suministro	DNI	Nombre del Beneficiario	Dirección	Departamento / Provincia / Distrito
1	1058584	41446576	MARIA YSELDA LORENZO SEGAMA	AH HUARIPACHE MZ O LT 10	LIMA-HUAROCHIRI-MATUCANA
2	1567688	25835055	ISABEL GARCIA CHATE	CALLE LA AMISTAD MZ E LT 18 ZONA BARRIO SAN JOSE	LIMA-CAÑETE-CHILCA
3	1333306	16140071	LEONOR GABRIEL DE GASPAR	COMUNIDAD DE LARAOS 121	LIMA-HUAROCHIRI-SANTA EULALIA
4	1404755	16158018	KARINA RUTH CISNEROS NUÑEZ	28 DE JULIO 18 STA ROSA-CANCHACALLA	LIMA-HUAROCHIRI-SAN MATEO
5	347528	16154478	CATALINA SOFIA ARROYO MATENCIO	CHICLAYO 348	LIMA-HUAROCHIRI-SAN MATEO
6	1093451	15360170	JULIA ELENA QUIJANDRIA CAMPOS	28 DE JULIO	LIMA-CAÑETE-ASIA
7	1491441	46732714	FELICITA PASCUALA YARANGA HUATARONGO	MZ 1 LT 3 ANEXO BARRIO MARPA ALTO	LIMA-HUAROCHIRI-SAN MATEO
8	1671296	15362214	GERMAN CONTRERAS LAREDO	5 DE DICIEMBRE MZ P LT 6 ANX CERRO LA LIBERTAD	LIMA-CAÑETE-MALA
9	1599133	40798066	HECTOR DUEÑAS TIEZA	MZ G1 LT 1 AH INMACULADA CONCEPCION	LIMA-HUAROCHIRI-HUANZA
10	1775807	42776995	MOISES SANTOS MALPARTIDA	AV A MZ A' LT 8 ASOC RESIDENCIAL EL GOLF	LIMA-CAÑETE-IMPERIAL
11	1749276	6965898	WILLIAM ANDRES CUETO NEYRA	MZ C LT 13 ASOC PRO VIVIENDA SAN FRANCISCO DE ÑAÑA	LIMA-CAÑETE-SAN VICENTE DE CAÑETE
12	1751129	7434416	ROSALIO PACCO LAYME	UCV 126A LT 12 ZONA H LOS GIRASOLES AMPL	LIMA-CAÑETE-SAN VICENTE DE CAÑETE
13	1745043	45740327	FRANCISCO ALBORNOZ MALPARTIDA	MZ X LT 4 ASOC DE POBLADORES LOS VIÑEDOS DE ATE	LIMA-CAÑETE-MALA
14	1722626	8150478	JULIA CHIPA RAMIREZ	MZ Q LT 8 ANEXO COMUNAL 27 DE DICIEMBRE	LIMA-CAÑETE-MALA

Descargo Luz del Sur

La Resolución N° 249-2013-OS/CD, establece disposiciones complementarias respecto de la incorporación de beneficiarios FISE, mas no precisa que estos criterios sean suplementarios a los existentes, aún más, tal como se advierte de todo el texto de la referida resolución, esta no reemplaza ni deja sin efecto en ninguna medida lo establecido en la Resolución N° 173-2012-OS/CD, cuyo artículo 4° fue modificado mediante Resolución N° 259-2012-OS/CD, la misma que establece lo siguiente en su numeral 4.2:

"La Distribuidora Eléctrica deberá verificar la veracidad de la información señalada en el numeral 4.1, para lo cual realizará visitas de inspección confirmatorias; dichas visitas podrán efectuarse durante la entrega de las esquelas informativas definidas en el Artículo 3. Para el caso de beneficiarias potenciales ubicados en el Sector de Distribución Típico 1, la verificación de la tenencia de la cocina consignada por el beneficiario en la Declaración Jurada podrá efectuarse posterior a su inclusión en el padrón de beneficiarios FISE: alternativamente a la verificación, la Distribuidora Eléctrica podrá requerir al beneficiario la presentación de un comprobante de compra de balón de GLP reciente. En caso se compruebe que la información fuese falsa, la Distribuidora Eléctrica cancelará la emisión de Vale de Descuento FISE y de ser el caso comunicará este hecho al Ministerio Público para las acciones pertinentes".

En consecuencia, considerando que Luz del Sur tenía en esa oportunidad usuarios pertenecientes al STD1, no se encontraba obligada a realizar la verificación en ese momento, asimismo no existía un plazo perentorio para la ejecución de dicha verificación.

Asimismo, refieren que la supervisión corresponde al periodo 2018-II, por lo que, se desprende de ello que su alcance se debe circunscribir a los expedientes que se generaron en dicho período.

Sin embargo, procede una vez más a supervisar expedientes correspondientes a empadronamientos sucedidos en el año 2014, determinando la existencia de catorce (14) expedientes con supuestas irregularidades, que no tendrían que ser observados por no pertenecer al periodo que se está supervisando.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 410-2020-OS/OR LIMA SUR

Cabe precisar que esta conducta es recurrente con cada período que ha venido transcurriendo en los últimos años, vulnerando así el principio del Non Bis In Idem, supervisando una y otra vez los mismos expedientes correspondientes a períodos anteriores.

Sin perjuicio de ello, estos catorce (14) expedientes al tener fechas de empadronamiento anteriores a los 4 años de iniciado el procedimiento sancionador, ya no podrían ser sujetos de observación alguna pues cualquier supuesta irregularidad (que no es el caso) habría prescrito, tal como lo establece el artículo 252° del TUO de la LPA

"Artículo 252.- Prescripción

250.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos".

Siendo así, en el supuesto negado del Incumplimiento observado, correspondería los siguientes plazos de prescripción:

Ítem	Suministro	Nombre del beneficiario	Fecha de empadronamiento	Fecha de prescripción
1	1058584	Lorenzo Segama Maria Yselda	1/07/2014	1/07/2018
2	1567688	Garcia Chate Isabel	21/02/2014	21/02/2018
3	1333306	Poma Ríos Eulogio	12/02/2014	12/02/2018
4	1404755	Cisneros Nuñez Karina Ruth	18/07/2014	18/07/2018
5	347528	Arroyo Matencio Catalina Sofá	21/03/2014	21/03/2018
6	1093451	Quijandria Campos Julia Elena	20/08/2014	20/08/2018
7	1491441	Yaranga Iluatarongo Felicita Pascuala	15/01/2014	15/01/2018
8	1671296	Contreras Laredo German	25/07/2014	26/07/2018
9	1599133	Dueñas Tieza Hector	9/07/2014	9/07/2018
10	1775807	Santos Malpartida Moises	26/11/2014	26/11/2018
11	1749276	Cueto Neyra William Andres	3/07/2014	3/07/2018
12	1751129	Pacco Layme Rosalio	23/07/2014	23/07/2018
13	1745043	Albornoz Malpartida Francisco	10/09/2014	10/09/2018
14	1722626	Chipa Ramirez Julia	17/07/2014	17/07/2018

Desde la fecha más reciente (26/11/2014) hasta el inicio del procedimiento sancionador han transcurrido 4 años, 9 meses y 12 días, considerando que el procedimiento se inició el 03 de

setiembre de 2019, cumpliéndose así con el plazo prescriptorio de 4 años que establece el TUO de la LPAG.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la aplicación del numeral 7.2 del Procedimiento no es retroactiva, considerando que esta entró en vigencia a partir del 05 de noviembre de 2015; es decir, mucho después del empadronamiento de los beneficiarios bajo análisis.

Al respecto, es importante acotar que durante el período de supervisión 2018-II estos suministros observados han venido recibiendo el vale de descuento de GLP, cumpliendo así con una de las principales finalidades del FISE, establecidas en el numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley 29852, que es la de conseguir la compensación social y promoción para el acceso al GLP en los sectores vulnerables urbanos y rurales del país.

Por lo tanto, en virtud de los considerandos antes expuestos, solicitamos se tenga a bien levantar esta observación y disponer su archivo definitivo.

Análisis de descargo

El numeral 7.2 del Procedimiento aprobado de la Resolución N° 268-2015-OS/CD establece que la Distribuidora Eléctrica deberá verificar la veracidad de la información señalada en el numeral 7.1, para lo cual realizará visitas de verificación; las cuales podrán efectuarse durante la entrega de las esquelas de invitación definida en el numeral 6.1 del artículo 6° del presente procedimiento.

En ese sentido, respecto a los suministros observados, se advierte que la normativa citada precedentemente establece como obligación de la empresa distribuidora contar con un acta e visitas de verificación. Se precisa que durante el periodo de la supervisión (2018-II) los suministros observados recibían el vale de descuento de GLP.

A través del numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 29852³, establece como una de las finalidades de los recursos del FISE, es conseguir la compensación social y promoción para el acceso al GLP en los sectores vulnerables urbanos y rurales del país.

Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 066-2016-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización de obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)” (en adelante, el Procedimiento), se propone como objetivo integrar y optimizar la supervisión y fiscalización del Fondo de Inclusión Social Energético, respecto a la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables urbanos y rurales del país.

Por otro lado, el Principio de Verdad Material regulado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, dispone que: *“En el presente procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por*

³ Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

Artículo 5. Destino del Fondo

El FISE se destinará a los siguientes fines:

5.3. Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales.

la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...). Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público”.

En ese sentido, habiéndose verificado que se ha cumplido con la finalidad de la Ley N° 29852 y Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 066-2016-OS/CD, durante el periodo de la supervisión (2018-II), toda vez que los suministros observados han venido recibiendo el vale de descuento FISE en lapso de tiempo materia de análisis - conforme se indica en el Informe de Instrucción N° 3760-2019-OS/OR LIMA SUR; por ello, y en aplicación del Principio de Verdad Material y dispositivos legales antes señalados, corresponde archivar el presente incumplimiento.

En atención a lo resuelto, carece de sentido emitir pronunciamiento sobre los argumentos formulados por Luz del Sur en este extremo.

Por lo tanto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador respecto del extremo del incumplimiento materia de análisis, referido al segundo semestre 2018.

2.4. Incumplimiento N° 3

Durante la supervisión de campo se observó que cuatro (04) beneficiarios no cumplen con las características de vivienda, incumpliendo el artículo 8° de la Resolución N° 249-2013-OS-CD⁴ y numeral 7.2 de la Resolución N° 268-2015-OS-CD. La relación de suministros se presenta a continuación:

Item	Número de Suministro	DNI	Nombre del Beneficiario	Dirección	Departamento / Provincia / Distrito
1	4011918	45935637	MARYSABEL TORRES CUZCANO	A.H. ASUNCION 8 MZ L LT 19	LIMA-CAÑETE-IMPERIAL
2	997567	6980272	HERNAN NAPAN VEGA	MZ D2-12 A H SN GENARO-CHORRILLOS	LIMA-LIMA-CHORRILLOS
3	1696142	44826220	HORTENCIA NANCY TICSIHUA ENCISO	MZ F LT 4 AH NUEVO MILENIO	LIMA-LIMA-CHORRILLOS
4	1306203	7004059	JUANA ASUNCION GUTIERREZ PAUCAR	MZ H2 LT 30 AH SAN GENARO II	LIMA-LIMA-CHORRILLOS

Descargo Luz del Sur

Los cuatro (4) suministro Nos 4011918, 997567, 1696142 y 1306203, se encuentran actualmente anulados del listado de beneficiarios del FISE.

- Respecto a los beneficiarios de los suministros Nos. 997567 y 1696142, corresponde indicar que, han modificado las condiciones iniciales del predio – Adjunta Anexo N° 2.

4 “Criterios Adicionales para Optimizar la Identificación y Elaboración del Padrón de Beneficiarios FISE que cuentan con servicio eléctrico”. Aprobados a través de la Resolución N° 249-2013-OS-CD.

“Evaluación de las características de la vivienda. - Los potenciales beneficiarios FISE que cumplen con los supuestos establecidos en el literal a) del artículo precedente, deberán ser evaluados en función de las características de su lugar de residencia. Para ello la Distribuidora Eléctrica, al momento de verificar la veracidad de la información consignada por el Potencial Beneficiario FISE conforme a lo regulado en el numeral 4.2 del procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD deberá recabar información de acuerdo al formato que se adjunta como anexo N° 1”.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 410-2020-OS/OR LIMA SUR**

- Respecto a los beneficiarios de los suministros Nos. 4011918 y 1306203, han sido anulados, como beneficiarios del Vale de descuento GLP.

Análisis de descargo

La información remitida por Luz del Sur, acredita que los cuatro (04) suministros observados se encuentran actualmente anulados del listado de beneficiarios del FISE. Por lo tanto, la observación se levanta.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **Luz del Sur S.A.A.**, a través del Oficio N° 2712-2019-OS/OR LIMA SUR, notificado el 03 de septiembre de 2019, en los extremos referidos a las imputaciones señaladas en el numeral 1.4 de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **Luz del Sur S.A.A.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

«jsamanez»

**Jefe de la Oficina Regional Lima Sur
Órgano Sancionador**